



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Weds

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 28 de noviembre de 2024

### VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 28 de noviembre de 2024 y el Informe N° 427-2024-PEAH-6330 del 26 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, establece que "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.", por su parte el artículo 1206° del Código Civil define a la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor."

Al respecto, debe indicarse que el Organismo Técnico Especializado mediante la Opinión N°020-2015/DTN ha manifestado en forma concluyente que, la posibilidad de variar la forma de pago al contratista, esto es cambiar la facturación de un contrato, solo puede aceptarse cuando se trate de una cesión de derechos a favor de terceros.

Que, en el caso de las contrataciones públicas, la Opinión 093-2017-DTN dejó establecido que "las contrataciones en general -y por consiguiente aquellas que realicen las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones- deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente". Para alcanzar los fines del contrato muchas veces será necesario que las partes deban modificar las estipulaciones que se habían previsto en el contrato. Incluso en algunos casos se hace imperativa dicha modificación sin la cual el contrato se vería frustrado en cuanto a su ejecución. La modificación contractual, tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con lo que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, y debido a ello, es que las





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato.

En ese contexto, es pertinente mencionar lo establecido por el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley: 34.10 del mismo artículo, precisa: **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Por su parte, el artículo 160° del Reglamento dispone que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe N° 155-2019-SUNAT/7T0000, se concluye "en el supuesto que el titular de derechos de crédito, originados por la prestación de un servicio, celebre un contrato de cesión de derechos en virtud del cual ceda dichos derechos a favor de un tercero, la emisión del comprobante de pago por la prestación del mencionado servicio recaerá sobre el cedente en su condición de prestador del servicio.

Que, con **Contrato N°013-2024-PEAH-DE**, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la **Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA MICROPRESA PUTAGA, DISTRITO TOMAYKICHWA, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO" CUI N°2062526", en su Cláusula Octava: Adelanto Directo, indica que la entidad entregará adelantos directos hasta por el 10% del monto del contrato original. ... La entrega de los adelantos se realiza en un plazo de 7 días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. A través de la **Carta N°003-2024-YAEV EIRL**, de fecha 30 de octubre del 2024 el representante legal de YAEV E.I.R.L, solicita se otorgue el adelanto directo del 10% y sustenta su pedido con: Presenta la CARTA FIANZA N°15412-0759-2024-000 como garantía del ADELANTO DIRECTO emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, por el monto de S/ 538,637.34, y con vigencia desde las 00:00m. del 29 de octubre del 2024 hasta las 24:00m. del 26 de enero del 2025. Factura electrónica de YAEV E.I.R.L por un monto de S/ 538,637.34 incluye IGV.

El Contratista presenta la Carta N°004-2024-YAEV EIRL, de fecha 04 de noviembre del 2024, adjuntando el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, que han otorgado al CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656 (Integrado por: ASGP S.A.C. con RUC N°20602065007 y YAEV E.I.R.L. con RUC N°20571135885), para ceder todos los derechos sobre las acreencias y pagos a que se refieren en el documento en mención, en la ejecución de saldo de obra "Construcción de la Micropresa Putaga, distrito de Tomaykichwa, provincia de Ambo – Huánuco" con CUI N° 2062526.

Que, mediante INFORME N° 1253-2024-PEAH-6330.03 de fecha 18 de noviembre del 2024, derivado del Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales; concluye lo siguiente: i. El contratista YAEV E.I.R.L. con RUC N°20571135885, ha otorgado al CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656, el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO, y de conformidad con el art. 37° de la Ley de contrataciones del Estado, el contratista tiene la posibilidad de ceder sus derechos al pago a favor de terceros. ii. Para realizar la modificación del registro del RUC de destinatario de pago en el Módulo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contractual del SEACE, es necesario el DOCUMENTO LEGAL mediante el cual la Entidad aprueba la modificación del destinatario de pago de la AS-Ley 31589-SM-7-2024-PEAH-1. lii Por lo que se solicita la Aprobación de la modificación al Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito con la empresa YAEV E.I.R.L., para la MODIFICACIÓN DEL RUC del destinatario de pago, siendo el CESIONARIO el CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656.

Que, por los argumentos glosados, mediante Informe Legal N°060-2024-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, opina lo siguiente: Mediante Acto Resolutivo de la Dirección Ejecutiva se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de modificación al Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1, con la finalidad de contemplar al cesionario CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656, como beneficiario de las acreencias que emanen del contrato; en el caso de autos la Oficina de Administración sugiere realizar una modificación al Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA MICROPRESA PUTAGA, DISTRITO TOMAYKICHWA, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO" CUI N°2062526", en la cláusula referida al pago, toda vez que mediante Carta N°004-2024-YAEV EIRL, de fecha 04 de noviembre del 2024 el representante legal de YAEV E.I.R.L, hace llegar el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, que han otorgado al CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656, mediante el cual cede su derecho de pago que emane de la ejecución del contrato Contrato N°013-2024-PEAH-DE; en ese sentido corresponde analizar si en el caso que nos ocupa concurren los requisitos para modificar el contrato, conforme a los alcances de lo señalado en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala la posibilidad de establecer otras modificaciones al contrato de obra, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Que no sean imputables a alguna de las partes. 3. Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente. 4. Que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Es así que, realizado el análisis y subsunción de los hechos, se advierte que la Cesión de derechos, es responsabilidad de la empresa contratista YAEV E.I.R.L, en ese sentido estamos ante una situación imputable a la parte antes señalada, motivo por el cual no se cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior del presente ítem. Sumado a ello debe tenerse en cuenta que mediante Informe N° 155-2019-SUNAT/7T0000, se concluye "en el supuesto que el titular dé derechos de crédito, originados por la prestación de un servicio, celebre un contrato de cesión de derechos en virtud del cual ceda dichos derechos a favor de un tercero, la emisión del comprobante de pago por la prestación del mencionado servicio recaerá sobre el cedente en su condición de prestador del servicio", es decir que en el presente caso no cabe una modificación al contrato primigenio por cuanto la sesión de derechos se regula por un contrato independiente que no altera lo establecido en el contrato en la cual se ha establecido como acreedor del servicio a la empresa contratista, siendo la sesión de derecho un acto jurídico que regula únicamente el derecho de ceder las acreencias económicas que deriven del contrato.

En ese sentido no resulta viable la modificación del Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1, a favor del cesionario CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°2061337465

Que, mediante Informe N°427-2024-MIDAGRI-PEAH-6330, la Oficina de Administración en atención a lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal, solicita que se declare mediante acto resolutivo la IMPROCEDENCIA de la solicitud de modificación al Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1,





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con la finalidad de contemplar al cesionario CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656, como beneficiario de las acreencias que emanen del contrato;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 28 de noviembre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación al Contrato N°013-2024-PEAH-DE, suscrito el 21 de octubre del 2024, por la Entidad y el Contratista, YAEV E.I.R.L., referente a la Adjudicación Simplificada N°007-2024-PEAH-1, con la finalidad de contemplar al cesionario CONSORCIO MICROPRESA PUTAGA con RUC N°20613374656, como beneficiario de las acreencias que emanen del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER;** que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, proceda a dar estricto cumplimiento a la presente resolución bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR;** la presente Resolución, a la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web de la Entidad: [www.gob.pe/peah](http://www.gob.pe/peah).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Marco Antonio Pinedo Saldaña  
DIRECTOR EJECUTIVO